



Resolución de Secretaría General

N° 061-2015-SG/MC

Lima, 20 MAYO 2015

Vistos, el recurso de apelación presentado por el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez; el Informe N° 205-2014-DDC-CUS/MC, el Informe N° 256-2014-DDC-CUS/MC, el Informe N° 065-RACH-CAS-URH-OA-DDC-CUS/MC-2014, el Memorando N° 1300-2014-DDC-CUS/MC, el Certificado Nro. 43-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC y el Certificado Nro. 44-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorandum N° 579-2015-PP/MC de la Procuraduría Pública; el Informe N° 798-2014-OGRH-SG/MC y el Oficio N° 577-2014-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Oficio N° 16462-2014-SERVIR/TSC de la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil; y, el Informe N° 764-2014-OGAJ-SG/MC, el Memorando N° 295-2015-OGAJ-SG/MC, así como el Informe N° 347-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de junio de 2014, el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez, solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, se emita resolución reconociéndolo como servidor contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y se disponga el pago de sus beneficios laborales que corresponden a dicho régimen laboral por el período que comprende desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011;

Que, en su solicitud manifiesta que conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 142-2011 del 11 de mayo de 2011, respecto del régimen laboral del personal, se dispone: *“El personal del Ministerio de Cultura se encuentra comprendido dentro del régimen laboral establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y sus normas reglamentarias. Asimismo, el personal transferido como consecuencia de la fusión dispuesta por los Decretos Supremos N° 001-2010-MC y 002-2010-MC, mantendrán sus regímenes laborales”*. Señala que, habiendo prestado servicios en distintas áreas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, siendo su última labor en el área de Unidad de Servicios Auxiliares y Mantenimiento como Orientación y Atención de la Central Telefónica, la norma aplicaría a su caso concreto;

Que, precisa que realizó sus actividades laborales desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011, fecha en la que fue despedido de la Institución, y señala que durante el tiempo que duró su relación laboral cumplió distintas funciones en forma permanente, bajo subordinación y percibiendo una remuneración mensual, pero que no se le ha cancelado sus derechos y beneficios laborales debidamente reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, menciona que laboró bajo un contrato de locación de servicios, contrato que por la naturaleza del servicio prestado ha sido desnaturalizado, por lo que le corresponde percibir todos los beneficios laborales que perciben los trabajadores nombrados y contratados del Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura;



Que, el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez solicita lo siguiente:

- a) Compensación por tiempo de servicios del período comprendido entre el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011.
- b) Gratificaciones del período comprendido entre el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011.
- c) Vacaciones no gozadas del período comprendido entre el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011.
- d) Gratificaciones ordinarias del período comprendido entre el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011.
- e) Bonificaciones ordinarias y extra ordinarias, según convenio colectivo, del período comprendido entre el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011;

Que, con Informe N° 065-RACH-CAS-URH-OA-DDC-CUS/MC-2014 de fecha 6 de junio de 2014, se señala que el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez ha laborado de acuerdo al siguiente detalle:

- Del 1 de agosto de 2006 al 30 de junio de 2007 en la modalidad de servicios no personales.
- Del 1 de julio de 2008 al 31 de mayo de 2011 en la modalidad CAS – D.Leg. 1057;

Que, el 22 de julio de 2014, el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez se acoge al silencio administrativo negativo que deniega su solicitud para que se emita resolución reconociéndolo como servidor contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y se disponga el pago de sus beneficios laborales que corresponden a dicho régimen laboral por el período que comprende desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011, asimismo, presentó recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega dicha solicitud, señalando que reproduce los fundamentos de su solicitud primigenia;



Que, de acuerdo al Certificado Nro. 43-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2013, la Sub Dirección de Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señala que el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez, prestó servicios para el Instituto Nacional de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:



- A partir del 1 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2006, en la Dirección de Museos y Conservación del Patrimonio Cultural Mueble como Anfitrión en la modalidad de Servicios No Personales.
- A partir del 2 de enero de 2007 al 30 de junio de 2007, en la Dirección de Museos y Conservación del Patrimonio Cultural Mueble como Anfitrión en la modalidad de Servicios No Personales.
- A partir del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, en la Sub Dirección de Abastecimientos como Operador de la Central Telefónica e Informes en la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – D.Leg. N° 1057.
- A partir del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, en la Sub Dirección de Abastecimientos como Operador de la Central Telefónica e Informes en la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – D.Leg. N° 1057;





Resolución de Secretaría General

N° 061-2015-SG/MC

Que, al respecto, deberá tenerse en cuenta que el numeral 188.3 del artículo 188 de la Ley N° 27444, precisa que: *“El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”*;

Que, conforme a lo expuesto, el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez ha trasladado la competencia para resolver su solicitud a la Secretaría General que resulta ser el superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, órgano de administración interna responsable de dirigir las acciones de los recursos humanos del Ministerio, conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, respecto del recurso de apelación, cabe señalar que el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez reproduce los argumentos de su solicitud primigenia; asimismo señala que, en virtud del silencio administrativo negativo entiende denegada su pretensión, optando por recurrir a la instancia superior respectiva a fin que con un mejor criterio se ampare su solicitud;

Que, al respecto cabe señalar que nuestra Entidad resulta competente para pronunciarse sólo sobre aspectos relacionados al pago de retribuciones, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en tal virtud, la pretensión para que se emita resolución reconociéndolo como servidor contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no corresponde ser tramitada ante nuestra Entidad, debiendo formularla el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez con arreglo a ley;

Que, conforme se advierte del Informe N° 065-RACH-CAS-URH-OA-DDC-CUS/MC-2014 de fecha 6 de junio de 2014, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez se han establecido dos relaciones, la primera de naturaleza civil (servicios no personales) y la segunda constituye un régimen especial de contratación laboral (contrato administrativo de servicios – Decreto Legislativo N° 1057);

Que, en efecto, la primera relación de naturaleza civil, se estableció desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, bajo la modalidad de servicios no personales – Locación de servicios, todos estos contratos regulados por el Código Civil;

Que, ahora bien, desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008, no se ha establecido relación alguna con el peticionante; empero, posteriormente se estableció un régimen especial de contratación laboral desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2011, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, entre el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez y nuestra Entidad, según se advierte de lo informado por la Sub Dirección de Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en el Certificado Nro. 43-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC y en el Certificado Nro. 44-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC, ambos de fecha 25 de julio de 2013;

Que, conforme a lo expuesto y acreditado, respecto del contrato bajo la modalidad de servicios no personales (locación de servicios) establecido con el señor Flavio Roger Aguilar



Sánchez desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, no corresponde pago de beneficios de orden laboral, puesto que los servicios prestados en función de los mismos han sido regulados en virtud de lo dispuesto en los artículos 1764 y 1770 del Código Civil, siendo dicho contrato de naturaleza civil, por lo que, no genera beneficios laborales; motivo por el cual, corresponderá declarar infundado el recurso de apelación en dicho extremo;

Que, en lo que respecta al régimen especial de contratación laboral que se estableció desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2011, aunque lo solicitado sólo abarca hasta el 30 de abril de 2011, toda vez que el mismo se estableció bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento, los cuales no establecen el pago de beneficios sociales; motivo por el cual corresponderá declarar infundado el recurso de apelación en dicho extremo;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que con fecha 24 de setiembre de 2014, el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez solicita se tenga por agotada la vía administrativa, al respecto, el numeral 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*;

Que, con Memorándum N° 579-2015-PP/MC de fecha 7 de mayo de 2015, la Procuraduría Pública informa que en el período comprendido del 24 de setiembre de 2014 hasta la emisión de dicho informe no ha sido notificada con alguna demanda judicial iniciada por el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez;

Que, en ese sentido, se puede concluir que en el presente caso se mantiene la obligación de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación en los extremos a que se refieren el pago de beneficios laborales por el período que comprende desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011, mes hasta el cual comprendió su solicitud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Flavio Roger Aguilar Sánchez, en los extremos a que se refieren el pago de beneficios laborales por el período que comprende desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2011, mes





Resolución de Secretaría General

Nº 061-2015-SG/MC

hasta el cual comprendió su solicitud, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al señor Flavio Roger Aguilar Sánchez, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, así como a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General



L. Noriega R.